

**Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás legislación aplicable someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 4 en su párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”

En la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 149 menciona:

“Artículo 149.- Para la protección al ambiente, el Estado y los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, deberán considerar los siguientes criterios:

Fracción III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.”

Es por ello que consideramos importante la implementación de penas, multas y la reparación del daño, para que a través de éstas el individuo se abstenga de cometer delitos contra el medio ambiente y sirvan éstas como un mero acto de intimidación y el actor se prevenga de dichos actos delictivos.

En su discurso ante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo - Eco'92 - celebrada el 12 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Fidel Castro Ruz, en ese entonces Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba expresó:

“Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: EL HOMBRE.

Ahora tomamos conciencia de este problema cuando casi es tarde para impedirlo. Es necesario señalar que las sociedades de consumo son las responsables fundamentales de la atroz destrucción del Medio Ambiente. Ellas nacieron de las antiguas metrópolis coloniales y de políticas imperiales que, a su vez, engendraron el atraso y la pobreza que hoy azotan a la inmensa mayoría de la humanidad.

Si se quiere salvar a la humanidad de esa autodestrucción, hay que distribuir mejor las riquezas y las tecnologías

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

disponibles en el planeta. Menos lujo y menos despilfarro en unos pocos Países para que haya menos pobreza y menos hambre en gran parte de la Tierra. No más transferencias al Tercer Mundo de estilos de vida y hábitos de consumo que arruinan el Medio Ambiente. Se debe aplicar un orden económico internacional justo. Utilizando toda la ciencia necesaria para el desarrollo sostenido sin contaminación. Páguese la deuda ecológica y no la deuda externa. Desaparezca el hambre y no el Hombre.”

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en

cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

Compañeras y compañeros diputados, quiero comentarles que hoy estamos iniciando según la ONU y Medio Ambiente, el inicio del fin. Tenemos colapsado nuestro planeta, el cambio climático ya no está en la teoría, ya lo podemos ver con grandes sequías en nuestro propio Estado y con grandes tormentas tropicales que están siendo desatendidas y que están afectando a nuestras poblaciones.

Por hoy, para nadie es una mentira, para nadie es un secreto que en ciudades como Acapulco, ninguna casi ninguna de las plantas tratadoras de agua funcionan, nos encontramos con las dos lagunas más importantes del Estado y más grandes como es la tres palos y la de Coyuca que están prácticamente colapsadas, el río de la Sabana ha dejado de ser un río para

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

convertirse en un canal pluvial que lleva al inodoro más grande del Estado, es por eso compañeros que esto no es un tema de moda, es un tema donde nosotros tenemos que cerrar filas y luchar por el medio ambiente, porque prácticamente antes decíamos que, que planeta le íbamos a dejar a nuestros hijos o a nuestros nietos, pero la afirmación hoy es que planeta nos estamos dejando nosotros mismos en unos cuantos años el dinero no valdrá lo que hoy vale y la pelea será por el agua.

Es por eso, que tenemos que en este Congreso tomar determinación absoluta y es por eso que les pido a ustedes que podamos aumentar las penas en los delitos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Numero 231, propongo la siguiente reforma:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 362 Y SUS FRACCIONES I Y II DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.-Se reforma el artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 362. Delito Ambiental Genérica. Se impondrá de 6 a 12 años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa y la clausura del desarrollo inmobiliario, hotelero, establecimiento mercantil o complejo industrial de que se trate y la reparación del daño a quien ilícitamente:

I.- ...

Artículo Segundo.- se reforma la fracción II del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, en canales pluviales, o cualquier otro lugar que no fuera el destinado para ser tratadas;

Artículo Tercero.- se reforma la fracción III del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, a lugares distintos a los que son destinados tales residuos para ser tratados;

Esta iniciativa incluye régimen transitorio

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de septiembre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval  
Grupo Parlamentario de Morena

Es cuanto, señor presidente.

### ***Versión Integra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Que el artículo 4 en su párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Que artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Guerrero en su fracción VII reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores

sociales para la consecución de dichos fines. El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa.

En la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 149 menciona:

“Artículo 149.- Para la protección al ambiente, el Estado y los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, deberán considerar los criterios siguientes:

I.- Es prioritario asegurar la calidad de un ambiente satisfactorio para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano;

II.- La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, a los Municipios, como a la sociedad; y

III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.”

Es por ello que consideramos importante la implementación de penas, multas y la reparación del daño, para que a través de éstas el individuo se abstenga de cometer delitos contra el medio ambiente y sirvan éstas como un mero acto de intimidación y el actor se prevenga de dichos actos delictivos.

En su discurso ante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo - Eco'92 - celebrada el 12 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Fidel Castro Ruz, en ese entonces Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba expresó:

“Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: EL HOMBRE.

Ahora tomamos conciencia de este problema cuando casi es tarde para impedirlo. Es necesario señalar que las sociedades de consumo son las responsables fundamentales de la atroz destrucción del Medio Ambiente. Ellas nacieron de las antiguas metrópolis coloniales y de políticas imperiales que, a su vez, engendraron el atraso y la pobreza que hoy azotan a la inmensa mayoría de la humanidad.

Con sólo el 20 por ciento de la población mundial, ellas consumen las dos terceras partes de la energía que se produce en el mundo. Han envenenado el aire, han debilitado y perforado la capa de ozono, han saturado la atmósfera de gases que alteran las condiciones climáticas con efectos catastróficos que ya empezamos a padecer.

Los bosques desaparecen, los desiertos se extienden, miles de millones de toneladas de tierra fértil van a parar cada año al mar. Numerosas especies se extinguen. La presión poblacional y la pobreza conducen a esfuerzos desesperados para sobrevivir aun a costa de la Naturaleza.

La solución no puede ser impedir el desarrollo a los que más lo necesitan. Lo real es que todo lo que contribuya hoy al subdesarrollo y la pobreza constituye una violación flagrante de la Ecología. Decenas de millones de hombres, mujeres y niños mueren cada año en el Tercer Mundo a consecuencia de esto, más que en cada una de las dos guerras mundiales. El intercambio desigual, el proteccionismo y la Deuda externa agreden la Ecología y propician la destrucción del Medio Ambiente.

Si se quiere salvar a la humanidad de esa autodestrucción, hay que distribuir mejor las riquezas y las tecnologías disponibles en el planeta. Menos lujo y menos despilfarro en unos pocos países para que haya menos pobreza y menos hambre en gran parte de la

Tierra. No más transferencias al Tercer Mundo de estilos de vida y hábitos de consumo que arruinan el Medio Ambiente. Hágase más racional la vida humana. Aplíquese un orden económico internacional justo. Utilícese toda la ciencia necesaria para el desarrollo sostenido sin contaminación. Páguese la deuda ecológica y no la deuda externa. Desaparezca el hambre y no el Hombre.”

El conjunto de normas penales que sancionan conductas típicas, antijurídicas y culpables contrarias a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales, deben poseer intrínsecamente la condición formal de sancionar con penas y sanciones a tales conductas y, fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos, funcionales y a modo de reparación de daño a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019



humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

La ley penal que contempla la protección del ambiente, será la base para la tipificación de las conductas que atenten contra su conservación, defensa y mejoramiento ambiental.

La contaminación ambiental es la presencia de sustancias nocivas para los seres vivos que irrumpen en la composición de los elementos naturales, como el agua, el suelo y el aire. Tenemos varias clases de contaminación: atmosférica, hídrica, del suelo, sonora, visual, entre otras.

Tanto el protocolo de kyoto como el de Montreal tienen como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, proteger la capa de ozono y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con ella y se cree que son responsables del agotamiento de la misma. Se cree que si todos los países cumplen con los

objetivos propuestos dentro del tratado, la capa de ozono podría haberse recuperado para el año 2050.

Los delitos ambientales son de importancia para la sociedad en general, el ilícito penal ambiental afecta las bases de la existencia social económica mexicana, porque atenta contra las materias primas y recursos indispensables para las actividades productivas, culturales y de desarrollo, además de que pone en peligro todas las formas de vida, en cuanto implica a la destrucción de los sistemas de relaciones hombre – naturaleza – medio ambiente.

El conjunto de normas penales que sancionan conductas típicas, antijurídicas y culpables contrarias a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales, deben poseer intrínsecamente la condición formal de sancionar con penas y sanciones a tales conductas y, fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos, funcionales y a modo de reparación de daño a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

La ley penal que contempla la protección del ambiente, será la base para la tipificación de las conductas que atenten contra su conservación, defensa y mejoramiento ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, propongo la siguiente reforma:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 362 Y SUS

FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

Artículo Primero.-Se reforma el artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 362. Delito Ambiental Genérica.  
Se impondrá de 6 a 12 años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa y la reparación del daño a quien ilícitamente:

I.- ...

Artículo Segundo.- se reforma la fracción II del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, en canales pluviales, o cualquier otro lugar que no fuera el destinado para ser tratadas;

Artículo Tercero.- se reforma la fracción III del artículo 362 del Código Penal del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Estado de Guerrero para quedar como sigue:

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, a lugares distintos a los que son destinados tales residuos para ser tratados;

IV.- ...

V.- ...

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a  
05 de septiembre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval